

DIO/3523/2020

Denuncia: DIO/3523/2020 Sujato Obligado: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas.

HISTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS RENCONVIENTE PAR L'AMBIERS, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

SECRETARÍA EJECUTIVA

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas se procede a dictar resolución con base en los siguientes

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracciói XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y ública del Estado de

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha cuatro de noviembre del dos mil veinte, a las veintitrés horas con cuarenta y un minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

FLIMINADO: Dato ersonal. Fundamento egal: Artículo 3 Fracción (II, 115 y 120 de la Ley

"La información de la fracción XXV está jucompleta. Los ejercicios que denuncio son: Ejercicio 2020. ejercicio 2019, ejercicio 2018, ejercicio 2017, ejercicio 2016, ejercicio 2015, ejercicio 2014

formato	Ejercicio	Periodo
AIPET-A67FXXV	2019	Anual
	formato AIPET-A67FXXV	

SEGUNDO. Admisión. En fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/3523/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a todos los periodos del ejercicio 2014 al 2020 en relación al resultado de la dictaminación de los estados financieros y demás normatividad aplicable; señalada en la fracción XXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha once de diciembre del dos mil veinte, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia,

[&]quot;Descripción de la denuncia:

requiriéndole el informe respectivo; la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicios y periodos denunciados.

El dieciocho de enero del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/141-1/2021 y anexos, en los cuales confirmó el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, respecto a los periodos y ejercicio de la fracción denunciada.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado la información completa de todos los periodos del ejercicio 2014 al 2020 en relación al resultado de la dictaminación de los estados financieros y demás normatividad aplicable; señalada en la fracción XXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y lo denunciado encuadra en lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determinaen el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

, DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A

KNIACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

ALES DEL ESTADO DE TAMADULPAS ?

EJECUTIVA

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podra adjuntar los medios de respaldar el j<u>ic</u>umplimiento denunciado; En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, unicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto, se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, respecto a la fracción XXV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXV.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros"...Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción XXV, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción XXV, que a la letra dice:

"Artículo 70.Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XV. El resultado de la dictaminacion, de los estados financieros;

Periodo de actualización: anual.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados" (Sic)

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulte de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

E TRANSPARENCIA, DE ACCESO A CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

S DEL ESTADO DE TAHAULIPAS

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
 " (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida-en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en terminos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como

en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/141-1/2021, que al realizar la búsqueda se puede observar que no cuenta con una página propia la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, sin embargo Gobierno del Estado cuenta con un apartado de transparencia de dicha COMAPA, por lo que se procedió a verificar la liga electrónica: https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/entidades/comapa-de-casas-tamaulipas/, el cual se observó que no se publica información de las obligaciones de transparencia, por lo que se procedió a verificar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se accedió a la liga electrónica https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, y al analizar se puede constatar lo relativo a la fracción XXV que:

SECRETARIA

"no pública información, en ninguno de los periodos y ejercicios al no encontrarse el formato publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia."...sic

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta procedente, ya que el sujeto obligado deberá de publicar la información de manera vigente, correcta y completa, correspondiente a la fracción XXV denunciada publicada a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción XXV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/3523/2020 presentada resulta FUNDADA, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas, para que, una vez sea notificada la presente resolución, proceda a:

 Publicar a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.	
Fracción XXV. El resultado de la dictaminación	Deberá de publicar la información de	
de los estados financieros y demás	manera vigente, correcta y completa,	
normatividad aplicable, del articulo 67 de la	conforme a los Lineamientos Técnicos	
Ley de Transparencia Vigente.	Generales para la Publicación, Homologación	
	y Estandarización de la información	

D DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Hación y de protección de datos Les del Estado de Tahaulipas Deberatinformar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas para que dentro de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

	し捌く。	B15	
FRACCION FUNDADA.			
Fracción XXV. El resultado de la dictaminación	Deberá de publicar la información de	⊋	
de los estados financieros y demás	manera vigente, correcta y completa	ı, \$	
normatividad aplicable, del articulo 67 de la	conforme à los Lineamientos Técnito	S	
Ley de Transparencia Vigente.	Generales para la Publicación, Homologación		
	y Estandarización de la Información		

Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto CONCLUIDO.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicíal de la Federación, lo anterior de conformidad con el

artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno api30/18/10/17.

Aşí lorresolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

, DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A NY DE PROTECCIÓN DE DATOS IALES DEL ESTADO DE TAMAULIVIS EN Ciadas Dulce Adriana Rocha Soprevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, JECUTIVA Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaúlipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien

> Lic Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada

autoriza y da fe.

Robinson Terán Lic. Rosalba Cómisionada

ÎNFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/3523/2020.

OSPM

